



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EE-2016-01783362-APN-OA#MJ – Denuncia contra Ing. Juan José Aranguren vinculada a la Resolución 2016-1-E-APN-OA#MJ

---

VISTO el EE 2016-01783362-APN-OA#MJ y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en la denuncia que realizara el señor Juan Fernando ARMAGNAGUE contra el Ministro de Energía y Minería, ingeniero Juan José ARANGUREN por una presunta infracción a las disposiciones sobre ética pública en virtud de su carácter de accionista y ex Presidente de la empresa SHELL Argentina.

Que al respecto señala que “al ser Ministro de Energía y Minería de la Nación, el Sr. Juan Aranguren tendría un rol protagónico y esencial en la fijación de las tarifas de gas y al ser Shell Argentina concesionaria del Gobierno Nacional se darían los extremos previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 25.188”.

Que, en la misma presentación, el denunciante recusó a la suscripta, lo que motivó la elevación de las actuaciones al Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos quien, por Resolución 2016-1083-E-APN-MJ, desestimó la recusación y remitió las actuaciones a esta Oficina para la continuación del trámite.

Que los hechos y circunstancias denunciados fueron motivo de análisis y tratamiento en el expediente CUDAP S04:0015734/2016 (SISA 12232), en cuyo marco se dictó la resolución 2016-1-E-APN-OA#MJ.

Que a través de la resolución citada en el párrafo precedente se le recomendó al Sr. Ministro de Energía y Minería de la Nación se desprenda de su participación societaria en la empresa Royal Dutch Shell Plc o adopte alguna medida patrimonial (tal como un fideicomiso ciego de administración y disposición) a fin de evitar las acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública y la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores (deber de prudencia, artículo 9º del Código de Ética aprobado por Decreto 41/99) (artículo 1º).

Que en segundo lugar se le hizo saber al señor Ministro que en virtud de su relación laboral previa al inicio de su función pública en la empresa SHELL CAPSA y su carácter de –por ese entonces- socio de la empresa Royal Dutch Shell Plc, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 25.188 debía abstenerse de tomar intervención en cuestiones particularmente relacionadas con las sociedades que

integran el Grupo Shell (Royal Dutch Shell o cualquiera de sus filiales) (artículo 2°).

Que, por otra parte, se le informó al Ing. Aranguren que a fin de hacer efectiva su excusación debía comunicar su decisión al señor Presidente, en su carácter de máxima autoridad de la Nación, a fin de que éste decida qué funcionario debía intervenir en su reemplazo, en los términos del artículo artículo 6 de la Ley 19.549 (artículo 4°).

Que, asimismo, se requirió a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que, teniendo a la vista los trámites pertinentes, corrobore la ausencia de participación del Ing. Juan José Aranguren en las actuaciones en trámite ante el Ministerio de Energía y Minería en las que haya sido parte SHELL CAPSA e informe a esta Oficina el resultado de sus conclusiones (artículo 5°).

Que sin perjuicio de que de las constancias agregadas en esas actuaciones no surgía la intervención del Ing. Juan José Aranguren en la adjudicación por parte de CAMMESA –a través de YPF S.A.- a la empresa STUSCO de 7 cargamentos de Gas Oil en el mes de abril de 2016, toda vez que no se había aportado la documentación referida a la constancia de aprobación de la operación por parte de la Secretaría de Energía Eléctrica y atento la existencia de otras adquisiciones de similar tenor a la descripta, se requirió a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION audite las adjudicaciones internacionales de gas oil a través de CAMMESA y a favor de STUSCO que habían tenido lugar entre el 10/12/2015 (fecha de designación del Ing. Aranguren como Ministro de Energía y Minería) y la fecha de la resolución, solicitando a dicho organismo informe a esta Oficina el resultado de sus conclusiones (artículo 6°).

Que, más allá de lo expuesto, también se recomendó al Ing. Juan José Aranguren adopte los mecanismos, prácticas y procedimientos que incrementen la efectiva publicidad y transparencia en la toma de decisiones de esa repartición, considerando, entre otras medidas, la aplicación de los mecanismos previstos en el Decreto 1172/03, en especial cuando se trate de la fijación de políticas generales para el sector al que pertenecen las empresas del Grupo Shell, dotando de mayor legitimidad sus actos y aventando toda sospecha de parcialidad (Resoluciones OA/DPPT N° 38/00, 63/01, 69/01, 94/03, 509/16) (artículo 7°).

Que, finalmente, se recordó al Ing. Juan José ARANGUREN su deber de abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil [conforme artículo 2° inciso i) de la Ley N° 25.188 y 17 del CPCCN], así como de abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados [artículo 2° inciso f de la Ley N° 25.188] (artículo 8°).

Que con fecha 16 de septiembre de 2016 esta Oficina dictó la resolución 2016-2-E-APN-OA#MJ en la que –a pedido del señor Ministro- se formularon algunas precisiones sobre el alcance de la resolución 2016-1-E-APN-AO#MJ y se confirmaron todos sus términos.

Que ambos decisorios se encuentran publicados en la página de internet de esta Oficina Anticorrupcion.

Que por Nota NO-2016-01336402-APN-MEM el Ing. Aranguren informó -con referencia al artículo 4° de la Resolución- que sin perjuicio del hecho de no haber intervenido en ninguna actuación particular de Shell o sus vinculadas desde el inicio de su gestión, con fecha 23 de agosto de 2016 emitió la Resolución MINEM N° 158/2016 por la cual solicitó al Poder Ejecutivo Nacional que acepte su excusación en los temas particularmente vinculados con su anterior empleador.

Que con fecha 12 de septiembre de 2016 el señor Presidente de la Nación aceptó la excusación del señor Ministro de Energía y Minería de la Nación y designó al señor Ministro de Producción para intervenir en todas las actuaciones relacionadas con la empresa Shell CAPSA y/o con las empresas vinculadas a ésta (Decreto 1006/2016, Publicado en el Boletín Oficial del día 13 de septiembre de 2016).

Que por Nota NO-2016-01646602-APN-MEM el Ing. Aranguren informó que con fecha 12 de septiembre de 2016 procedió a vender por vía electrónica las acciones de Royal Dutch Shell de las que era titular, y

acompañó copia de las actas notariales en las que constaba el procedimiento de venta y su resultado.

Que en las referidas actas se deja constancia de que las acciones vendidas corresponden a la totalidad de las acciones de las que era titular a esa fecha y, en el mismo instrumento, el Ministro puso de manifiesto su compromiso de realizar la venta de las acciones cuya titularidad a su favor no se haya perfeccionado aún, con el compromiso de donar a una entidad de bien público cualquier diferencia en más que exista entre el precio de venta final y el que resulte a la fecha de venta de las referidas acciones, con más sus dividendos proporcionales.

Que por Nota NO-2016-02722400-APN-SIGEN de fecha 28 de octubre de 2016 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó que “no se ha detectado la participación del Sr. Ministro de Energía y Minería Ing. Juan José Aranguren en todos los procesos analizados (...) ya que éste delegó, mediante Resolución MEM N° 44/2016 ‘el cargo de Director Titular de las Acciones Clase “A” y la Presidencia del Directorio de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA)...’ en el Secretario de Energía Eléctrica, Ing. Alejandro Valerio Sruoga”.

Que allí se concluyó que “como resultado de las tareas de supervisión efectuadas por esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre el informe de auditoría interna en cuestión y los papeles que lo sustentan, se puede concluir que no surgen intervenciones por parte del señor Ministro. Ing. Juan José Aranguren, sobre alguna actuación vinculada a SHELL CAPSA, STUSCO, ROYAL DUTCH SHELL Plc y SHELL WESTERN SUPPLY & TRADING LTD”.

Que en virtud de lo expuesto, existiendo un pronunciamiento respecto de la cuestión denunciada por el señor ARMAGNAGUE y en atención a lo actuado con posterioridad en el marco de las actuaciones mencionadas, no cabe dictar una nueva resolución al respecto.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.188, el Decreto 164/99, la Resolución MJyDH 17/00 y la Resolución MJSyDH 1316/2008.

Por ello

La señora SECRETARIA DE ETICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION RESUELVE

ARTICULO 1º: HACER SABER que los hechos denunciados fueron objeto de análisis y tratamiento en el expediente CUDAP S04:0015734/2016 (SISA 12232) en cuyo marco se dictaron la resoluciones 2016-1-EAPN-OA#MJ y 2016-2-E-APN-OA#MJ por lo que no corresponde dictar un nuevo pronunciamiento al respecto.

ARTICULO 2º: Regístrese y Publíquese en la página web de la OFICINA ANTICORRUPCION. Cumplido, archívese.

